

Bogotá, D.C. Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que las demandadas presentaron escrito contestando la demanda. Sírvase proveer.



DANIEL JOSE CLAVIJO CARRERA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00252	00
DEMANDANTE	MARIA ELISA RUBIANO						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ANA ISABEL ROJAS LOPEZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que las contestaciones de la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ANA ISABEL ROJAS LOPEZ, que obran en el expediente digital, se hicieron en debida forma; por lo tanto, se tendrá por contestada y, se dispone:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES al abogado **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO**, portador de la Tarjeta Profesional No. **287.154** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la señora ANA ISABEL ROJAS LOPEZ al abogado **HECTOR ELI CUADROS BARON**, portador de la Tarjeta Profesional No. **260.398** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y ANA ISABEL ROJAS LOPEZ, por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

CUARTO: Por secretaria dese cumplimiento a la orden de notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

QUINTO: Se señala el día **SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

SEXTO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18793575>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish at the end.

**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **117** fijado
hoy **21 de julio de 2023**.



DANIEL JOSE CLAVIJO CARRERA

Secretario

Firmado Por:

Daniel Jose Clavijo Carrera

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8217bd1b16e343e0d6f7114aef0b114dc209f2bf2b8b55233e28e98c1d92e1**

Documento generado en 21/07/2023 08:30:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del Señor Juez, informando que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, confirmando la decisión que antecede. Sírvase proveer.



DANIEL JOSE CLAVIJO CARRERA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00170	00
DEMANDANTE	CARLOS JULIO TORRES ROMERO						
DEMANDADA	TRANSPORTES MENDOZA S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De conformidad con el informe secretarial se ordena:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Se señala el día **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA (2:30 PM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

TERCERO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesecloud.com/18797182>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **117** fijado
hoy **21 de julio de 2023**.*



DANIEL JOSE CLAVIJO CARRERA
Secretario

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e19fcf9a0c7b3427b5a8c9b4736d4d46477bd5e48d5502be284bcd7601001ed**

Documento generado en 21/07/2023 08:30:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que vencido el termino de contestación de la demanda la parte pasiva no hizo pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

DANIEL JOSE CLAVIJO CARRERA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00010	00
DEMANDANTE	SANDRA MILENA TOVAR RUIZ						
DEMANDADA	SISTEMA INGENIERIA SUCURSAL COLOMBIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial se observa que el despacho envió notificación del auto admisorio a la demandada SISTEMA INGENIERIA SUCURSAL COLOMBIA al correo que aparece en el certificado de existencia y representación legal; sin embargo, esta no presentó escrito contestando la demanda, motivo por el cual se tendrá por no contestada, conforme al parágrafo 2º del artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y se dispone:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada SISTEMA INGENIERIA SUCURSAL COLOMBIA, con las consecuencias señaladas en el parágrafo 2º del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

SEGUNDO: Se señala el día **NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12

de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

TERCERO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18794695>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **117** fijado
hoy **21 de julio de 2023**.



DANIEL JOSE CLAVIJO CARRERA

Secretario

Firmado Por:

Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af44f342bfb675e5472028cc8cc009beadb55b6dcd0c4917b7bf84399efb6269**

Documento generado en 21/07/2023 08:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que el demandado FRANCISCO BERNATE OCHOA presentó escrito contestando la demanda. Sírvase proveer.

DANIEL JOSE CLAVIJO CARRERA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00150	00
DEMANDANTE	CLAUDIA ANDREA HORMAZA NIÑO						
DEMANDADA	FRANCISCO BERNATE OCHOA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de FRANCISCO BERNATE OCHOA, que obran en el expediente digital, se hizo en debida forma; por lo tanto, se tendrá por contestada y, se dispone:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado del señor FRANCISCO BERNATE OCHOA al abogado **LUIS FERNANDO MORENO SANCHEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. **103.257** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del señor FRANCISCO BERNATE OCHOA, por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCERO: Se señala el día **OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA (2:30 PM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

CUARTO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18794190>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **117** fijado
hoy **21 de julio de 2023**.



DANIEL JOSE CLAVIJO CARRERA

Secretario

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477930531561c66ec30621a9fb4a4c73dae15d598e7a101c35ece90d17e01dfa**

Documento generado en 21/07/2023 08:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que la demandada PORVENIR S.A. presentó escrito contestando la demanda. Sírvase proveer.



DANIEL JOSE CLAVIJO CARRERA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00282	00
DEMANDANT	WILSON LUCUMI CASTILLO						
DEMANDADA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., que obran en el expediente digital, se hizo en debida forma; por lo tanto, se tendrá por contestada y, se dispone:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderad de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a la abogada **ANDREA DEL TORO BOCANEGRA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **99.857** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCERO: Se señala el día **TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

CUARTO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18796592>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **117** fijado
hoy **21 de julio de 2023**.



DANIEL JOSE CLAVIJO CARRERA

Secretario

CALLE 12C Nº 7-36 PISO 22 EDIFICIO
Correo electrónico: [j30lctobta@cendoj](mailto:j30lctobta@cendoj.gov.co)
BOGOTA, D.C.

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd4998e495eb3873960b5c00c7f2c679c8fc74e6b9280ceaa95027bf3be3bdd**

Documento generado en 21/07/2023 08:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de 2023. Al Despacho del señor juez, informando que obra constestación allegada por la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA - Sírvase proveer.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad-Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y NIEGA	
FECHA	DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00333-00
DEMANDANTE	MERCEDES ELENA COLON DE PABON
DEMANDADA	FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa lo siguiente:

Por auto del 18 de octubre de 2022, entre otros aspectos, se ordenó notificar al representante legal del, FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y a la menor de edad KARLA MARCELA PABÓN OROZCO representada legalmente por su madre INGRIS ESTHER OROZCO COLÓN y al menor JUNIOR ANDRÉS PABÓN BONETT representado legalmente por su madre ALEXANDRA PATRICIA BONETT BARRERA.

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBA
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 2834985
BOGOTÁ D.C.

Luego, mediante correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2022, la doctora VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO, procedió a contestar la demanda en debida forma.

De otra parte, advierte el despacho que en relación a las demandadas KARLA MARCELA PABÓN OROZCO representada legalmente por su madre INGRIS ESTHER OROZCO COLÓN y al menor JUNIOR ANDRÉS PABÓN BONETT representado legalmente por su madre ALEXANDRA PATRICIA BONETT BARRERA, en efecto se realizó la notificación a los correos electrónicos ingriscolon42@gmail.com, alexandrapatriciabonnett@gmail.com, por consiguiente los términos para haber allegado al Despacho la respectiva contestación a la Demanda están más que vencidos, en consecuencia se tendrá por NO CONTESTADA la presente demanda.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Se reconoce personería a la Dra. **VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO**, identificada con la C.C. No. 1.117.786.003 de Albania - Caquetá. y titular de la Tarjeta Profesional No. 324.209 expedida por el C.S. de la J., como apoderada de la demandada, **FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de **FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, entidad que actúa a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

TERCERO: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de los demandados **KARLA MARCELA PABÓN OROZCO** representada legalmente por su madre INGRIS ESTHER OROZCO COLÓN y al menor **JUNIOR ANDRÉS PABÓN BONETT**, representado legalmente por su madre ALEXANDRA PATRICIA BONETT BARRERA, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, motivo por el cual se aplicarán las consecuencias contenidas en el artículo 31 del CPTSS.

CUARTO: Se señala el día **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**,

como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/18798039> y para el acceso al expediente virtual, el link es el siguiente: <11001310503020220033300>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>117</u> fijado hoy <u>21 de julio de 2023</u>.</p> <p></p> <p>DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA Secretario Ad-Hoc</p>
--

JFP.

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55ff7d9a43f844847fe70c17d59ab0a94b9ee221c5fb95342fbbe56e67ba5be**

Documento generado en 21/07/2023 08:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>